



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. # 6565**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No 433 del 15 de Enero de 2010, se inicio el trámite administrativo ambiental para otorgar un permiso de vertimientos, por solicitud del representante legal del establecimiento IMPORGAS S.A., EDS SAN CARLOS, señor Rómulo Alberto Avilés González.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender la solicitud citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 11426 del 8 de Julio del 2010, realizo evaluación a los radicados 2008ER37412, 29-08-2008 y 2010ER32456, 11-06-2010 de la sociedad comercial IMPORGAS S.A., EDS SAN CARLOS., con visita técnica el día 21 de Mayo de 2010, en consecuencia en su numeral 6 *-CONCLUSIONES-* determinó:

<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos</i>	<i>Si</i>
<p><b>Justificación</b></p> <p><i>Los resultados de los parámetros caracterizados a las aguas residuales industriales de la EDS, demuestran que el establecimiento, al momento de monitoreo, cumplía con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por la Resolución 3957 de 2009.</i></p> <p><i>La EDS cuenta con un adecuado manejo de aguas residuales y lluvias, cuenta con sistema de tratamiento para sus vertimientos conformado por unidades separadoras de grasas y de</i></p>	





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

# 6565

<p><i>sedimentos.</i> <i>De otra parte la información remitida por el establecimiento para la solicitud del permiso como planos, descripción del sistema de tratamiento, documentación relacionada con personería jurídica de la sociedad se ajustan a lo solicitado por esta entidad.</i> <i>Por las anteriores razones se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la estación San Carlos Imporgas.</i></p>	
<p><b>NORMATIVIDAD</b></p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b></p>
<p><i>Cumple cabalmente en Materia de almacenamiento y distribución de combustibles y/o establecimientos afines</i></p>	<p>No</p>
<p><b>Justificación</b></p>	
<p><i>El establecimiento no cumple actualmente con las obligaciones referentes al tema de almacenamiento y distribución de combustible, establecidas en la Resolución 1170 de 1997, por cuanto no ha remitido el certificado de que los elementos que almacenan y distribuyen combustibles son resistentes a la acción de los hidrocarburos, no ha presentado los resultados de las pruebas iniciales de hermeticidad, no ha acreditado la existencia de un plan de contingencia y no cuenta con un sistema automático y continuo de detención de fugas, adicionalmente la EDS no cuenta con una caseta para el almacenamiento temporal y deshidratación de lodos, por lo cual no garantiza la gestión adecuada de este tipo de residuos ni ha dado total cumplimiento a las actividades solicitadas por esta Secretaría a través del requerimiento 2009EE126.</i> <i>Se considera importante resaltar que en el mismo predio funcionó anteriormente la EDS Servicentro S&amp;S antes Esso Blambert, y que durante el proceso de desmantelamiento de la EDS no fue posible retirar la totalidad del suelo que se encontraba impactado por hidrocarburos, razón por la cual el predio presenta contaminación derivada de las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio, sin que a la fecha se haya cuantificado su magnitud y posibles efectos ni se hayan tomado acciones al respecto.</i></p>	
<p><b>NORMATIVIDAD</b></p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b></p>
<p><i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos</i></p>	<p>No</p>
<p><b>Justificación</b></p>	
<p><i>El establecimiento actualmente no cumple con la totalidad de las obligaciones referentes al tema de residuos peligrosos, establecidas en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005, por cuanto, entre otras cosas, no ha elaborado el plan de gestión integral de residuos peligrosos, no cuenta con un plan de contingencia para eventos en presencia de RESPEL, no ha brindado capacitación adecuada al personal encargado del manejo de estos residuos, ni garantiza el manejo adecuado de</i></p>	





<i>los lodos generados en el sistema de tratamiento de sus vertimientos.</i>	
<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Cumple cabalmente en Materia de Aceites Usados</i>	<i>No</i>
<b>Justificación</b>	
<i>El establecimiento actualmente no cumple con la totalidad de las obligaciones referentes al tema de aceites usados, reglamentadas por la resolución 1188 de 2003, por cuanto no se ha inscrito como acopiador primario, no cuenta con plan de contingencia, el área de almacenamiento temporal no esta adecuado ni señalizada, no cuenta con la hoja de seguridad del residuo ni mantiene en el área un extintor.</i>	

" (...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de



agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad comercial IMPORGAS S.A., EDS SAN CARLOS., con radicado 2008ER37412 del 29 de Agosto de 2008, presentó la autoliquidación No. 18449 del 17 de Junio de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 180.000 y apporto fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11426 del 8 de Julio de 2010 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento IMPORGAS S.A., EDS SAN CARLOS., localizado en la Avenida Carrera 14 No 50 – 73 sur de la localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal el señor Rómulo Alberto Avilés González, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.692.427 o quien haga sus veces.

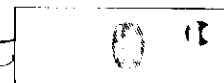
El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables"*





*o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"; se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos , licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad comercial IMPORGAS S.A., EDS SAN CARLOS identificada con el número de Nit 813.012.620-8, para las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles realizado al alcantarillado de la Calle 51 Sur; sociedad localizada en la Avenida Carrera 14 No 50 – 73 Sur de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal el señor Rómulo Alberto Avilés González, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.692.427, o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 11426 del 8 de Julio



de 2010, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, la cual establece: *"Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir a la sociedad comercial IMPORGAS S.A., EDS SAN CARLOS, a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, presentar anualmente en el mes de Agosto, ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos, la cual se debe efectuar mediante muestreo puntual en el sitio de descarga, con las siguientes características:

1. Garantizar que los vertimientos cumplen en todo momento con los límites de calidad, establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.
2. Determinar pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, hidrocarburos y temperatura.
3. La toma de muestras y su análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
5. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.
6. En cumplimiento del artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009, el establecimiento deberá informar con mínimo quince (15) días de antelación, la fecha y hora en la cual se realizará la caracterización de vertimientos.
7. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales del establecimiento, cualquier modificación en las condiciones de almacenamiento y distribución o de los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
9. Este permiso se otorga a la Sociedad Imporgas S.A., para la estación de servicio San Carlos Imporgas, ubicada en la Avenida Caracas NO 50- 73 Sur, cualquier cambio en el nombre comercial y/o razón social deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir al señor Rómulo Alberto Avilés González en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad comercial IMPORGAS S.A., EDS SAN CARLOS, para que realice las siguientes actividades en un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

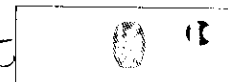


12



Residuos  
Decreto 4745 de 2005

- Elabore un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos, así mismo este plan deberá incluir la planificación de las medidas preventivas a tomar por parte del establecimiento en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.
- Identifique las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7º. del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- Elabore un informe de los volúmenes generados mensualmente de aceites usados, material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- Acondicione un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.
- Capacite al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- Elabore el plan de contingencia para eventos de derrames de residuos peligrosos, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparando para su implementación; debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas Marinas, Fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- De cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.





- Los residuos sólidos peligrosos (material adsorbente y los demás identificados en el desarrollo de la actividad) deben ser entregados a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente; la EDS deben archivar hasta por un término de cinco (5) años, los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.
- Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia actualizado, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.

#### Aceites Usados

##### Resolución 1188 de 2003

- Dar cumplimiento a los artículos 6 y 7, inscribiéndose ante esta Secretaría como acopiador primario de aceite.
- Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencias e forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Dicha certificación deberá ser remitida a la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Contar con un plan de contingencias, el cual es un documento que establece los mecanismos y acciones de respuesta para atender en forma oportuna, eficiente y eficaz, un derrame, incendio o accidente. En el cual se defina las funciones y personas que intervienen en la operación y se provea información básica sobre posibles áreas afectadas y recursos susceptibles de sufrir consecuencias de la contaminación.
- Fijar en un lugar visible en el área de almacenamiento de aceites usados la hoja de seguridad de los aceites usados, incluyendo el listado de los números telefónicos de las entidades a las cuales se debe llamar en caso de presentarse una emergencia. (Anexo 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados).
- Mantener señalizada la zona de almacenamiento de los aceites usados de la siguiente forma: "AREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"- "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA".
- Adecuar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, el plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente incluyendo las exigencias dadas en la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital y contar con personal preparado para su implementación.
- Contar con un extintor que tenga una capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco, que este recargado por lo menos una vez al año, con etiqueta legible en todo momento y estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.

#### Almacenamiento y Distribución de Combustibles

##### Resolución 1170 de 1997





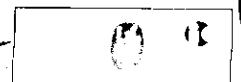
- Resultados de las pruebas de hermeticidad que debieron ser realizadas al sistema de almacenamiento y distribución de combustibles posterior a su instalación.
- Estudio técnico hidrogeológico del área donde se adelantó la construcción de la EDS y descripción de las perforaciones de cada uno de los pozos de monitoreo instalados dentro de la estación de servicio.
- Plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el dispensador), los dispensadores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo de agua del nivel freático.
- Presentar la certificación de que los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles están dotados y garantizan la doble contención. Así mismo se deberá certificar, por parte del fabricante, que dichos elementos son resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas.
- Acreditar ante la SDA, la existencia del Plan de Contingencias para el almacenamiento y distribución de combustibles bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias establecidos en el Decreto 321 del 17-02-1999.
- En cumplimiento del artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997 instalar un sistema automático y continuo de detención de las posibles fugas que puedan ocurrir en los elementos subterráneos de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos.

**ARTÍCULO CUARTO.** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad comercial beneficiaria de este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad comercial IMPORGAS S.A., EDS SAN CARLOS identificada con el número de Nit 813.012.620-8., señor Rómulo Alberto Avilés González, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.692.427, en la Avenida Carrera 14 No 50 – 73 Sur de la Localidad de Tunjuelito o quien haga sus veces.





AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6565

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

03 SET. 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO  
Director de Control Ambiental

Proyecto Gina Paola Ochoa Vivas  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó, Ing Octavio Augusto Reyes Ávila  
CT 11426, 08-07-2010  
Exp SDA 05-2008- 3612

